



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficios CJGEO/134/2019 y CJGEO/173/2019, así como sus respectivos anexos de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	17112 y 17672
2. Oficio CJGEO/185/2019 y anexos de Juvenal Lobato Díaz, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	18024

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de uno y veintidós de marzo de este año, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento del referido fallo, informa, en esencia, que mediante oficio 4C/4C.3/1873/2019, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento que el Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de la entidad, comunicó el inicio de la gestión de recursos con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2018, en relación al proyecto de "SUSTITUCIÓN CON AMPLIACIÓN DE 30 A 60 CAMAS DEL HOSPITAL GENERAL DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN"; además, en diverso SF/SPIP/0146/2019, el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, reiteró la autorización de recursos correspondientes a la "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REUBICACIÓN (SUSTITUCIÓN) CON 60 CAMAS DEL HOSPITAL GENERAL E.S.P. PILAR SÁNCHEZ VILLAVICENCIO,

CON CLUES OCSSA000524 EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN”, por un monto de \$8,427,400.00 (ocho millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), provenientes del referido Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo⁵, y 46, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de abril de este año.

Ahora bien, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente medio de control constitucional el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara infundada la presente controversia constitucional en contra de las omisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y del Poder Ejecutivo Federal en términos del considerando séptimo de este fallo.

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

4Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

5Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. Se declara fundada la presente controversia constitucional en contra de la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en los términos del considerando octavo de la sentencia.”

En el propio fallo se estableció que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe actuar en los términos

siguientes:

“OCTAVO. Efectos. Con fundamento en el artículo 41, fracciones IV, V y VI de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

1) El Gobernador del Estado de Oaxaca en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, deberá informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones concretas que llevará a cabo, tendientes al inicio de la construcción del hospital en el terreno donado por el Municipio de Huajuapán de León, en esa entidad.

2) Con posterioridad a ello, deberá informar periódicamente sobre el avance de la obra hasta su total conclusión e inicio de la prestación de los servicios.

3) En un plazo máximo de dieciocho meses a partir de que sea notificada esta sentencia deberá iniciar la prestación del servicio en el Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio o, en su caso, elegir otra vía de financiamiento y demostrar avances significativos respecto de la solicitud de fondos económicos.”

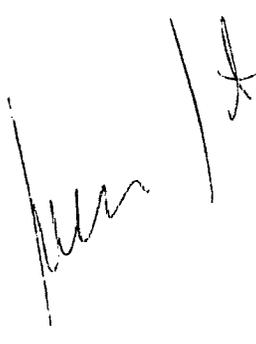
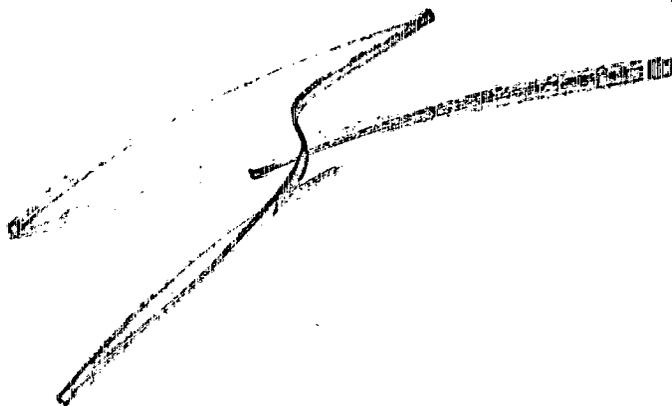
Por su parte, en el oficio de cuenta el delegado de la referida autoridad informa la autorización de recursos por un monto de \$8,427,400.00 (ocho millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para la elaboración del “estudio y proyecto ~~de~~ ejecutivo (sic) para la reubicación (sustitución) con 60 camas del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio, con CLUES OCSSA000524, en el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León”.

Además, manifiesta que mediante oficio número 9C/9C2/3407/2019, suscrito por el Secretario de Salud y Director de Asuntos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, solicitó al Director General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud la actualización de los datos reflejados en el registro en cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, en diverso 12C/1028/2019, puntualiza que el Director de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de los Servicios de Salud del Estado, envió la solventación de observaciones para visto bueno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la entidad y así poder estar en posibilidades de continuar con el proceso correspondiente a la contratación de los trabajos para la elaboración de estudios y el proyecto ejecutivo de la obra de referencia.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y, al hacerlo, acompañe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la invocada ley reglamentaria.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 38/2015, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. Conste.
EGM/JOG 41

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.